



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Seis de mayo de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 806</b>
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	FINCA LOS ALMENDROS LTDA EN LIQUIDACION
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2022 00246 00</b>
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se incorpora la notificación personal de la demandada enviada a [gilmaruizlopera53@gmail.com](mailto:gilmaruizlopera53@gmail.com) con resultado positivo. Por lo anterior, se tendrá notificada desde el 15 de noviembre de 2023 –inciso 3, artículo 8, Ley 2213 de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta que la ejecutada no formuló oposición dentro del término de traslado, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 C.G.P. (remisión art. 145 CPTSS) señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 31 de agosto de 2023, la notificación a la ejecutada se realizó conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entendió realizada el 15 de noviembre de 2023, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Tener notificada a la demandada, conforme a las disposiciones del artículo 8° Ley 2213 de 2022.

**Segundo:** Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**Cuarto:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Quinto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$700.000.

Enlace del Expediente: [05045 31 05 001 2022 00246 00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045_31_05_001_2022_00246_00)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7701961ded5ef193a2a7ddd1b3c0e3105be58d65ffe059a48af3987f54845e3**

Documento generado en 06/05/2024 04:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**